

CONVENIO DE COOPERACIÓN EN EL AREA DE PARQUES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE QUÉBEC. (Suscrito en Caracas el 24 de marzo de 1993)

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

representado por el Presidente del Instituto
Nacional de Parques (INPARQUES), Sr. Deud
Dumith

Y

EL GOBIERNO DE QUEBEC

representado por el Director del Delegación del
Gobierno de Québec en Caracas, Sr. Mario Lagüe, y
por el Ministro de Recreación, Caza y Pesca, Sr.
Gaston Blackburn

abajo indicados como las Partes.

CONSIDERANDO QUE entre Venezuela y Québec se han desarrollado desde 1979 relaciones formales de cooperación en varias áreas de interés mutuo, particularmente en aquellas concerniente a educación, cultura, salud, justicia, industria agroalimenticia así como en las de ciencia y tecnología;

CONSIDERANDO QUE entre Venezuela y Québec existe colaboración en materia de gestión de bosques, de prevención y control de incendios forestales por el intermedio de firmas quebequenses y venezolanas;

CONSIDERANDO QUE el sistema de parques nacionales de Venezuela presenta muchas similitudes con el modelo de Québec, particularmente en materia de gestión y desarrollo de los parques;

DESEANDO intensificar esta colaboración e intercambiar sus conocimientos y su experiencia respectiva en varios sectores relacionados con la gestión y el desarrollo de los parques y de las reservas naturales de sus territorios;

CONVENCIDOS de las ventajas que esta cooperación promueve para el desarrollo económico y social respectivo y para asegurar la preservación y valorización de sus ambientes naturales;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO

Las Partes acuerdan colaborar y cooperar para reforzar la organización del sistema de parques nacionales en Venezuela y asegurar su buen funcionamiento así como el desarrollo de las diferentes estructuras de aprovechamiento sostenido del mismo.

ARTICULO 2

Las Partes acuerdan dar preferencia a la cooperación y a los intercambios en los siguientes sectores de interés mutuo:

- 1- La planificación del sistema de parques y de reservas naturales;
- 2- La gestión y el desarrollo de los parques:
 - protección y manejo
 - el rol de los entes públicos y privados
 - el rol de los grupos voluntarios
- 3- El financiamiento de los parques;
- 4- Los parques y el desarrollo turístico;
- 5- La vigilancia y la protección de los parques;
- 6- La investigación y el análisis estratégico de la información (monitoreo);
- 7- La interpretación de la naturaleza.

ARTICULO 3

Las Partes acuerdan, para lograr sus objetivos, y sin excluir el recurso a otras acciones a las cuales podrían convenir ulteriormente, recurrir primeramente a los medios siguientes:

- Intercambio de información relativa a los diferentes sectores identificados en el convenio;
- Intercambio de documentación de orden general, resúmenes de política, textos de carácter jurídico y reglamentario;
- Misiones de expertos a los fines de proseguir estudios, de organización de actividades de formación, de consultorio y asesorías técnicas, de participación en coloquios y en seminarios así como en intercambio de experiencias;

- Recibimiento de pasantes para su formación;
- Investigaciones y trabajos conjuntos relativos a temas de interés común;
- Convenio de hermandad entre los parques.

ARTICULO 4

Las Partes fomentan y estimulan la participación de los organismos públicos y privados, así como de las empresas de Venezuela y de Québec, para la cooperación y los intercambios previstos en el marco del convenio.

Las Partes apoyan el desarrollo de colaboraciones de naturaleza técnica y la realización de proyectos conjuntos.

ARTICULO 5

Para apoyar su cooperación, las Partes favorecen igualmente el desarrollo de colaboración e intercambio entre instituciones de enseñanza superior y universitaria, de manera recíproca.

ARTICULO 6

Para la aplicación del presente convenio, las Partes, en ocasión de una reunión o de cualquier otro modo acuerdan:

- estudiar y aprobar los proyectos y los programas que deban realizarse en los diferentes sectores de cooperación identificados en el convenio;
- definir las modalidades de realización de las diferentes acciones de cooperación y determinar los recursos requeridos, de parte y otra, con el fin de asegurar su puesta en marcha de manera eficaz;
- examinar el estado de realización de las acciones efectuadas en el marco del convenio y evaluar sus resultados;
- estudiar cualquier otra cuestión relativa a la aplicación y al buen funcionamiento del presente convenio.

ARTICULO 7

Las Partes recurren, para la realización de las actividades previstas, a varias fuentes de financiamiento y, particularmente, a fondos provenientes de organismos multilaterales de financiamiento.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes establece, en lo que la concierne, los mecanismos apropiados de consulta y de coordinación con los medios interesados en la cooperación y en los intercambios previstos en el presente convenio.

ARTICULO 9

Para asegurar una eficaz puesta en marcha del presente convenio, las Partes designan como representante a la Dirección general del Instituto Nacional de Parques, Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales renovables de la República de Venezuela y a la Dirección general de operaciones regionales del Ministerio de Recreación, Caza y Pesca de Québec.

ARTICULO 10

El presente convenio puede ser modificado en cualquier momento, con el consentimiento de las Partes, por intercambio de cartas.

ARTICULO 11

El período de duración del convenio es de tres (3) años, y es renovable por reconducción tácita por períodos sucesivos de un año, salvo que una de las Partes indique a la otra, por escrito, con seis (6) meses de antelación, su voluntad de terminar dicho convenio.

En este caso, las Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar la terminación de los proyectos emprendidos conjuntamente en el marco del presente convenio.

ARTICULO 12

El presente convenio entra en vigencia el mismo día de su firma por las partes.

Hecho en la ciudad de Caracas, el 24 de marzo de 1993.
en dos ejemplares, en idioma español y en idioma francés, siendo legales los dos textos.

POR EL GOBIERNO
LA REPUBLICA DE
VENEZUELA

Deud Dumith
Presidente
Instituto Nacional de Parques

POR EL GOBIERNO DE
DE QUEBEC

Mario Lagüe
Director
Delegación del Gobierno
de Québec en Caracas

Gaston Blackburn
Ministro de Recreación
Caza y Pesca